

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos relativo a la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Las armas de fuego y la seguridad interna de la UE: proteger a los ciudadanos e impedir el tráfico ilícito»

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2014/C 87/05)

1. Introducción

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 21 de octubre de 2013, la Comisión adoptó la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo Las armas de fuego y la seguridad interna de la UE: proteger a los ciudadanos e impedir el tráfico ilícito (en adelante, «la Comunicación») ⁽¹⁾. El SEPD recibe con agrado el hecho de haber sido consultado sobre esta Comunicación con anterioridad a que fuera adoptada/antes de su adopción y de haber tenido la oportunidad de proporcionar observaciones informales a la Comisión.

1.2. Objetivo y alcance de la Comunicación

2. La Comunicación establece la estrategia de la UE para luchar contra el tráfico ilícito de armas de fuego. En ese sentido, propone una política integrada que se centra en cuatro prioridades:

- la salvaguarda del mercado legal de armas de fuego civiles;
- la reducción del desvío de armas de fuego a manos de delincuentes;
- el aumento de la presión sobre los mercados ilegales;
- la mejora de la inteligencia.

3. Para lograr estas prioridades, se prevén distintos cometidos, algunos de los cuales pueden implicar el tratamiento de datos personales y, por lo tanto, tener un impacto sobre el derecho a la protección de datos de las personas físicas:

- el establecimiento de una norma de la UE sobre el marcado: los datos personales podrían formar parte de los datos marcados en el arma de fuego;
- una simplificación de las normas de concesión de licencias de armas de fuego y la posibilidad de exigir revisiones médicas y controles de antecedentes penales como condición para la adquisición y la tenencia legal de toda arma de fuego. Las revisiones médicas implican el tratamiento de datos sobre la salud de las personas físicas. Los datos sobre salud son datos sensibles en el sentido del artículo 8 de la Directiva 95/46/CE, que exige una protección específica ⁽²⁾, y, por lo tanto, están sujetos a requisitos más estrictos en materia de protección de datos. Los controles de antecedentes penales implican el tratamiento de datos relativos a infracciones, condenas penales o medidas de seguridad, así como el acceso a los antecedentes penales, lo cual solo podrá efectuarse bajo el control de la autoridad pública (tal como establece el artículo 8, apartado 5, de la Directiva 95/46/CE);
- un sistema obligatorio de registro y control de los corredores: la creación de una nueva base de datos que incluya el tratamiento de los datos personales de los corredores deberá respetar los principios fundamentales de la protección de datos, incluida la justificación de la necesidad de su creación y la proporcionalidad del tratamiento, así como la invasión en la intimidad;

⁽¹⁾ COM(2013) 716 final.

⁽²⁾ Véanse las sentencias del Tribunal de Justicia, en el asunto C-62/90, de 8 de abril de 1992, *Comisión contra Alemania*, apartado 23, y en el asunto C-404/92, de 5 de octubre de 1994, *X contra Comisión*, apartado 17; la sentencia del TEDH de 17 de julio de 2008, *I contra Finlandia* (demanda n.º 20511/03), apartado 38 y la sentencia del TEDH de 25 de noviembre de 2008, *Armonas contra Lituania* (demanda n.º 36919/02), apartado 40.

- la exploración de soluciones tecnológicas como los sensores biométricos que almacenan los datos personales en el arma para evitar el uso por parte de otras personas distintas del titular. El tratamiento de datos biométricos está sujeto a estrictas garantías de protección de los datos y requisitos de seguridad que se explicarán en el presente dictamen;
 - la promoción de la cooperación transfronteriza para detener la tenencia ilícita y la circulación de las armas de fuego a través de, entre otros, una recopilación coordinada y el intercambio de información sobre la delincuencia asociada a las armas de fuego con la colaboración de la policía, la guardia fronteriza y las autoridades aduaneras. El acceso a las bases de datos policiales y aduaneras queda estrictamente regulado como se recordará a continuación;
 - el seguimiento de las armas de fuego utilizadas por delincuentes para identificarlos, así como a aquellas personas que hayan adquirido el arma de fuego. Esta medida, cuando implique el tratamiento de datos personales, deberá proporcionar las garantías específicas en materia de protección de datos;
 - la recogida de datos más exactos y completos sobre delitos relacionados con las armas de fuego mediante el empleo conjunto de herramientas informáticas como el Sistema de Información de Schengen de segunda generación, el Sistema de Información Aduanero, las herramientas de intercambio de información de Europol e «iARMS» (Sistema de Interpol para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas), la herramienta de Interpol. Tal como se ha mencionado anteriormente, el acceso a las bases de datos policiales y aduaneras existentes está sujeto a normas estrictas en materia de protección de datos.
4. La protección de datos, por lo tanto, aparece como una de las cuestiones principales que derivan de esta Comunicación.

1.3. Objetivo y alcance del dictamen

5. A la vista de la intención de la Comisión de presentar propuestas legislativas en 2015, el SEPD destacará y explicará en este dictamen las repercusiones sobre la protección de datos de las medidas previstas en la Comunicación. Al hacerlo, el SEPD desea garantizar que se tienen en cuenta los aspectos relativos a la protección de datos en las futuras propuestas legislativas en este ámbito. Para este fin, recordará el marco europeo en materia de protección de datos aplicable, dará orientaciones sobre en qué casos resulta pertinente que se tenga en cuenta, y especificará las consecuencias del exigido cumplimiento, medida a medida.

4. Conclusiones

52. El SEPD recibe con agrado que la Comunicación mencione que las medidas previstas deben aplicarse en total conformidad con los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales. Hace hincapié, sin embargo, en que el tratamiento de datos personales debería reflejarse tanto en una fase temprana del procedimiento legislativo como, preferiblemente, también en la fase en que la Comisión adopta comunicaciones. Esto ayudaría a garantizar que los problemas relacionados con la protección de datos se identifican de antemano de manera suficiente de forma que, a su vez, las medidas que se adopten cumplan los requisitos en materia de protección de datos.

53. El SEPD recomienda que las cuestiones relativas a la protección de los datos personales que son relevantes para las medidas propuestas asociadas a las armas de fuego sean objeto de debate durante la consulta con la parte interesada que llevará a cabo la Comisión. Recomienda, asimismo, que se consulte al Grupo de Expertos Europeo en armas de fuego sobre dichas cuestiones.

54. En lo que atañe a las futuras propuestas legislativas que presentará la Comisión con posterioridad a esta Comunicación, el SEPD recomienda introducir una referencia explícita a la legislación europea en materia de protección de datos aplicable, siempre que dichas propuestas impliquen el tratamiento de datos personales. Esto debería llevarse a cabo en una disposición sustantiva específica de las propuestas. De conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD deberá ser consultado sobre las propuestas que impliquen el tratamiento de datos personales.

55. En el presente dictamen, el SEPD ha destacado los requisitos en materia de protección de datos que son aplicables a la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego. Recomienda que cualquier legislación futura en este ámbito tenga en cuenta los requisitos en materia de protección de datos como la necesidad, la proporcionalidad, la limitación a una finalidad específica, el principio de minimización de los datos, las categorías especiales de datos, el periodo de conservación de los datos, los derechos de los interesados y la seguridad del tratamiento. Recomienda asimismo llevar a cabo una evaluación del impacto sobre la protección de datos, lo cual será especialmente de ayuda para especificar las garantías en materia de protección de datos que deben introducirse en cada propuesta, en su caso.

56. De manera más específica, el SEPD recomienda que:

- a) cualquier propuesta legislativa futura relativa al establecimiento de una norma de la UE sobre el mercado debe especificar si se van a tratar datos personales y, en su caso, qué datos van a tratarse y a quiénes conciernen;
- b) en lo que atañe a la concesión de licencias de armas de fuego, se valore la necesidad del tratamiento de datos médicos y étnicos, así como de realizar controles de antecedentes penales, y si se observen las

condiciones en las que podrán ser tratadas las categorías de datos especiales, tal como se establece en el artículo 6 de la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo y en el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE. La legislación futura debería incluir garantías específicas, tales como: indicar la finalidad del tratamiento, enumerar los tipos exactos de datos que pueden ser tratados, restringir el acceso a los datos sensibles únicamente a las personas relevantes que deban conocerlos y estén sujetas a obligaciones de secreto profesional (por ejemplo, un profesional de la salud, las autoridades públicas autorizadas), garantizar que se indican claramente los motivos médicos, étnicos, penales para la denegación de una licencia, y especificar las modalidades de ejercicio de los derechos de los interesados;

- c) queden determinadas de forma suficiente la necesidad y la proporcionalidad del sistema de registro obligatorio y control de los corredores de armas de fuego antes de aplicar esta medida;
- d) en lo que respecta al posible uso de sensores biométricos en las armas inteligentes, se aporten pruebas en la correspondiente propuesta de los riesgos para la seguridad que justifiquen el uso de datos biométricos. La propuesta deberá indicar los tipos de datos biométricos que pueden ser tratados, las medidas de seguridad que regulan el acceso a los datos, la prevención de la manipulación de los datos, así como las condiciones de actualización de los datos biométricos en el caso de cambio de propietario;
- e) en la actualización de las orientaciones a los funcionarios policiales deberán incluirse referencias a las normas establecidas en la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo, en particular en lo que atañe al tratamiento de categorías especiales de datos. Recomienda asimismo que se valore la necesidad del tratamiento de datos relativos al origen étnico del poseedor del arma de fuego;
- f) en lo que respecta a la cooperación transfronteriza, el intercambio de información transfronterizo entre las autoridades públicas de la UE debería implicar, en la medida de lo posible, el uso de los canales seguros existentes;
- g) si se crea un repositorio central de datos en línea con información factual sobre balística y tipos de armas, se especifique en la legislación pertinente que no se tratarán datos personales;
- h) por lo que se refiere al plan de recopilación de datos sobre armas de fuego, debería garantizarse que las nuevas funcionalidades que se introducirán en los registros nacionales, así como en los sistemas SIS II e iARMS, son conformes con las normas existentes relativas al acceso a dichas bases de datos. Todo plan de ampliar el acceso a dichas bases de datos a otras entidades/usuarios exigirá que se modifique la actual base jurídica. El acceso a la herramienta de búsqueda en dichas bases de datos debería limitarse únicamente a los usuarios autorizados y los resultados de dichas búsquedas deberían tener la forma de «respuesta» o «no respuesta».

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2014.

Giovanni BUTTARELLI

Supervisor Europeo de Protección de Datos Adjunto
